

SECRETARÍA : Única
MATERIA : Casación en la forma y en el fondo
ROL : 11009-2020
SALA : Tercera Sala Constitucional
RELTOR/A : Virna Velásquez

DESISTIMIENTO DE RECURSOS DE CASACIÓN EN LA FORMA Y EN EL FONDO

EXCMA. CORTE SUPREMA

EMANUEL IBARRA SOTO, en representación de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), en autos caratulados “*Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente*”, rol ingreso Corte 11009-2020, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Por el presente acto, vengo en desistirme de los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por este Servicio con fecha 14 de enero de 2020, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental en la causa R-17-2019 (acumulada a las causas R-18-2019 y R-19-2019), en atención a lo siguiente:

1. El Ilte. Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa R-17-2019 (acumulada a las causas R-18-2019 y R-19-2019), con fecha 26 de septiembre de 2019. En su decisión el tribunal resolvió que el programa de cumplimiento (“PDC”) presentado por la empresa SQM Salar S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016, no había cumplido con los criterios de eficacia e integridad, exigidos por el art. 9 del D.S. N°30/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.
2. La sentencia pronunciada anuló la Res. Ex. N°24/ Rol F-041-2016, mediante la cual se aprobó el PDC presentado por la empresa, retro trayendo el procedimiento sancionatorio al estado en que se encontraba previo a su dictación.
3. El referido desistimiento se presenta considerando que la SMA, paralelamente a la tramitación del procedimiento sancionatorio seguido en contra de SQM Salar S.A., ha comenzado a desarrollar un trabajo amplio de gestión territorial de la cuenca del Salar de Atacama, especialmente referido al seguimiento ambiental del lugar.
4. Aquello ha involucrado tomar una serie de acciones referidas a las cuatro principales empresas que cuentan con proyectos en el salar: Minera Escondida Ltda., Minera Zaldivar SpA., Albemarle Ltda y SQM Salar S.A.
5. Dicho trabajo de seguimiento integrado de la cuenca considera actividades de fiscalización y análisis de información que correlacionan las variables ambientales de los cuatro

principales actores, de modo de poder identificar efectos o incidencias ambientales de forma más completa.

6. La estrategia ha significado realizar una labor de coordinación con los demás servicios sectoriales con competencia ambiental, para llevar adelante un enfoque multisectorial en la evaluación y adopción de medidas. De esta forma, se ha conformado una mesa técnica se organismos públicos, con el fin de minimizar la incertidumbre en las distintas áreas del conocimiento, relativo al salar y mantener la debida coordinación entre los organismos que velan por la gobernabilidad y sustentabilidad de la cuenca.

7. Asimismo, se han adoptado decisiones específicas respecto de los proyectos mencionados. De este modo, la Superintendencia, a través de la Res. Ex. N°1.314, de 31 de julio de 2020, ha requerido a las cuatro empresas la conexión en línea y el reporte electrónico, para el monitoreo del componente hídrico de sus proyectos.

8. La estrategia ha implicado también adoptar medidas respecto de cada uno de los proyectos que tienen incidencia en la cuenta. Así, por ejemplo, en el caso de Minera Escondida Ltda., con fecha 30 de julio de 2020, la SMA dictó la Res. Ex. N°1/ Rol D-099-2020, mediante la cual se formuló cargos a la empresa por un cargo grave, justamente relativo a la afectación del componente hídrico.

9. Sobre el proyecto de SQM Salar S.A., se han adoptado recientemente, mediante la Res. Ex. N°1367, de fecha 6 de agosto de 2020, un conjunto de medidas cautelares, del art. 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10. Adicionalmente, dentro del ámbito de esta estrategia, la Superintendencia estima adecuado acatar el fallo emitido por el Ilte. Primer Tribunal Ambiental en la causa R-17-2019, lo cual conllevará a realizar un nuevo estudio sobre el PDC, para ver espacios de mejoras del mismo según lo levantado por el referido tribunal, y luego resolver sobre su aprobación o rechazo.

POR TANTO,

Solicito a S.S. Excma.: Tener por desistidos los recursos de casación en la forma y en el fondo presentados por esta Superintendencia con fecha 14 de enero de 2020, en contra de la sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental dictada en la causa R-17-2019 (acumulada a las causa R-18-2020 y R-19-2020), que dieron origen a los presentes autos.